



**RESOLUCIÓN NÚMERO 043/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR, S.A.
DE C.V., DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
340012200014525.**

ANTECEDENTES

- I. El 13 de octubre de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Gerencia Regional Pacífico-Sur-Michoacán, la solicitud de acceso a la información **340012200014525** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Se solicita la información del encargado de la jefatura de operaciones de la unidad operativa michoacán C. Carlos contreras nieto, sus recibos de nómina desde su ingreso a la fecha, los depositos que se le ha hecho por comisiones, gastos, comprobaciones, informes de trabajo respecto de las comisiones, su curriculum vitae, su declaración patrimonial, su cedula profesional y si cuenta con antecedentes penales o inhabilitación federal, estatal o municipal alguna, las sociedades anónimas a las que pertenece, cooperativas a las que pertenece, asociaciones civiles a las que pertenece, cargos honorarios que sustenta, así como una declaración bajo protesta de decir verdad de si hace proselitismo en horario laboral." (Sic)

- II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN/CAF/MACF/118/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, la **Coordinación de Administración y Finanzas** adscrita a la **Gerencia Regional Pacífico-Sur-Michoacán** de la **Dirección de Operaciones** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo, 109, 115, 120 y 139 segundo párrafo de la LGTAIP, se solicita que, con apoyo de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la documentación proporcionada en los anexos 1, 2 y 3, para confirmar, modificar o revocar la misma, en virtud de que esta contiene los siguientes datos personales:

- Folio fiscal
- Certificado SAT
- Certificado del emisor
- Número de empleado
- RFC
- CURP





- Número de seguridad social
 - QR
 - Cadena original del complemento SAT
 - Número telefónico
 - Correo electrónico
- ... " (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/CAF/MACF/118/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, la **Coordinación de Administración y Finanzas** adscrita a la **Gerencia Regional Pacífico-Sur-Michoacán** de la **Dirección de Operaciones** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identifiable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, así como las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), aunado a que se requiere el consentimiento de los personas



titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal	<p>El número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la misión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales.</p> <p>En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo tanto, se trata de un dato confidencial, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
Sello Digital del SAT	Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento que se forma como resultado de encriptar





Datos confidenciales	Motivación
	<p>la información de la Cadena Original del Comprobante, por lo tanto, es único e irrepetible.</p> <p>Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave del recibo de nómina permitiría identificar datos personales, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial y debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
Serie del certificado del emisor del SAT	<p>La serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar a la persona titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, la persona contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada, su protección es importante, ya que al dejarlo abierto se podría vulnerar el derecho a la protección de datos personales.</p> <p>En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
Número de empleado	Se establece que cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los





Datos confidenciales	Motivación
	trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial. Es un dato que debe protegerse, de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Clave Única del Registro de Población (CURP)	De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.





Datos confidenciales	Motivación
	<p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la CURP es información confidencial, por lo que, debe ser protegida con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
Número de seguridad social	<p>Es un dato único integrado por 10 dígitos numéricos y 1 dígito verificador, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de las personas trabajadoras o sujetas de aseguramiento y sus personas beneficiarias; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen a la o el trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.</p> <p>La Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con dicho dato dispone: 5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo.</p> <p>Por lo anterior, es un dato que debe protegerse, de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.</p>





Datos confidenciales	Motivación
Código QR	<p>El dato relativo al código QR es un elemento de seguridad que, al ser escaneado por un teléfono inteligente, tableta o laptop muestra la información confidencial de la persona física.</p> <p>Aunado a lo anterior, una vez realizada la prueba de escaneo del elemento en cita, el dispositivo móvil arroja como resultado información de una persona física. Por lo que, debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	<p>La cadena original del complemento de certificación digital del SAT, es la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de un recibo de nómina; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.</p> <p>Por tanto, se actualiza lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO, porque de no protegerlo, se podrían vulnerar los datos personales y fiscales de una persona.</p>
Número de teléfono (fijo o celular)	<p>Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia.</p> <p>El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p> <p>No obstante, se precisa que los teléfonos institucionales</p>





Datos confidenciales	Motivación
	<p>son de carácter público.</p> <p>En esa tesitura, es un dato que debe protegerse, de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
Correo electrónico	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como titular de esta, pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable.</p> <p>Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identifiable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas acorde a sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se les puede contactar.</p> <p>Siempre y cuando se trate de correos particulares o personales, cuando se trate de correos institucionales estos deberán de ser públicos.</p> <p>En esa tesitura, es un dato que debe protegerse, de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.</p>





VI. Que la **Coordinación de Administración y Finanzas** a través de la **Gerencia Regional Pacífico-Sur-Michoacán** de la **Dirección de Operaciones**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Folio fiscal, Certificado del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Certificado del emisor, Número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de seguridad social (NSS), Código QR, Cadena original del complemento Sistema de Administración Tributaria (SAT), número telefónico y correo electrónico**; lo anterior es así ya que, con fundamento en la LGTAIP y en la LGPDPPSO, éstos fueron objeto de análisis en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Coordinación de Administración y Finanzas** adscrita a la **Gerencia Regional Pacífico-Sur-Michoacán** de la **Dirección de Operaciones**, mediante el oficio **ALIMENTACIÓN/CAF/MACF/118/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Coordinación de Administración y Finanzas** adscrita a la **Gerencia Regional Pacífico-Sur-Michoacán** de la **Dirección de Operaciones**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Alimentación para el
Bienestar



SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Gerencia Regional Pacífico-Sur-Michoacán** de la **Dirección de Operaciones**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Alimentación para el Bienestar,
S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e
Integrante del Comité de Transparencia de
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de
Administración y Finanzas, Responsable del Área
Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité
de Transparencia de Alimentación para el
Bienestar, S.A. de C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX.